



Comité de Investigaciones

Normas de Investigación

Comité de Coordinación Académica

Quito, enero de 2019

NORMAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 1. Estas normas establecen la estructura institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, con el objetivo de promover la investigación, y definir las reglas aplicables a la administración, realización y rendición de cuentas de los proyectos de investigación que se realizan en esta Universidad con financiamiento propio, externo o mixto.

I. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

El Comité de Investigaciones

Art. 2. Para orientar las labores de investigación en la Universidad existe un Comité de Investigaciones integrado por cinco docentes investigadores con voz y voto: uno designado por el Rector como Coordinador de Investigaciones, quien lo preside con voto de calidad, y cuatro designados por el Comité de Coordinación Académica, en calidad de vocales. Para la designación se procurará que haya un equilibrio de género y de procedencia de áreas académicas. El presidente del Comité podrá designar a cualquiera de los miembros del Comité como subrogante en caso de ausencia temporal de no más de tres meses o para que lo sustituya en actividades a las que no pueda asistir. Al menos una vez cada seis meses, se convocará a Comité Ampliado donde participarán delegados de las áreas académicas con voz y sin voto para debatir sobre el avance del cumplimiento de las políticas de investigación de la Universidad así como ajustes y sugerencias que pueda considerar el Comité.

Los vocales del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Deben asistir a las reuniones, aportar al debate, votar cuando sea el caso y asumir las tareas delegadas expresamente por el Comité.

Art. 3. Son funciones del Comité de Investigaciones:

- a) Elaborar las políticas de investigación de la Universidad, tomando en consideración las líneas de investigación propuestas por las áreas académicas, y someterlas al Comité de Coordinación Académica para su aprobación.
- b) Formular planes y estrategias para viabilizar las políticas de investigación de la Universidad.
- c) Emitir informes de evaluación del cumplimiento de las políticas, planes y estrategias de investigación.
- d) Administrar el fondo de investigaciones para apoyar los proyectos de investigación.
- e) Recomendar anualmente los montos de asignación del fondo de investigaciones.

- f) Aprobar, dar seguimiento y evaluar los proyectos sometidos a su consideración.
- g) Asesorar al Comité de Coordinación Académica en lo relacionado con las políticas y orientaciones generales sobre la investigación en la Universidad.
- h) Emitir opiniones sobre aspectos concretos, vinculados con la investigación, que sean planteadas por la Coordinación de Investigaciones.

La Coordinación de Investigaciones

Art. 4. La Universidad contará con una Coordinación de Investigaciones, como instancia ejecutiva adscrita a la Dirección General Académica. Su titular será nombrado por el Rector por un período de tres años prorrogables.

Art. 5. Son funciones de la Coordinación de Investigaciones:

- a) Ejecutar las políticas de investigación propuestas por el Comité de Investigaciones y aprobadas por el Comité de Coordinación Académica, considerando el trabajo de las áreas académicas, las cátedras, los observatorios y otras instancias de investigación de la Universidad.
- b) Mantener un registro permanente de las actividades de investigación de la Universidad.
- c) Generar información continua sobre el ámbito de su competencia.
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas, las estrategias, los planes, los programas y los proyectos de investigación, de sus procedimientos y resultados, y preparar informes analíticos sobre la investigación en la Universidad y someterlos a las autoridades pertinentes.
- e) Registrar y brindar apoyo a los investigadores asociados.
- f) Facilitar e impulsar los proyectos de investigación que se realizan mediante contratación de consultores externos o que cuentan con financiación externa según las disposiciones de esta normativa.
- g) Organizar los concursos para la selección de proyectos de investigación colectivos.
- h) Fomentar la generación de proyectos de investigación institucional, así como la constitución y funcionamiento de equipos interdisciplinarios de investigación.
- i) Promover la realización de convenios, proyectos y programas de investigación en asociación con otras entidades de investigación de Ecuador, la Comunidad Andina, UNASUR y el mundo, que puedan facilitar recursos humanos, financieros, técnicos y materiales para promover la investigación en la Universidad.
- j) Contribuir a la difusión de las investigaciones de la Universidad.
- k) Coordinar y desarrollar procesos de capacitación permanente orientados a fortalecer las capacidades y destrezas para la investigación de estudiantes y docentes.
- l) Representar a la Universidad ante las instancias, las redes y los organismos externos en el ámbito de la investigación.

m) Llevar las actas de las sesiones y decisiones del Comité de Investigaciones.

El Fondo de Investigaciones

Art. 6. Con la finalidad de apoyar los proyectos propios de la Universidad existe un Fondo de Investigaciones (en adelante “el Fondo”), que consta en el presupuesto anual de la Universidad y que se administra con las reglas establecidas en estas Normas y en las de los instructivos para el manejo del Fondo emitidos por la Coordinación de Investigaciones.

Otros incentivos a la investigación

Art. 7. Como un incentivo diferente y adicional a los previstos en el Fondo de Investigación, los docentes de planta de la universidad podrán solicitar una vez al año un “mes de escritura y publicación” dedicado a la escritura académica para convertir un trabajo académico previo en artículo publicable en revistas o libros académicos. El artículo o capítulo de libro deberá ser entregado al Comité de Investigaciones en el transcurso del mes siguiente al final de su mes de escritura y publicación. El artículo deberá acompañarse de la recepción del mismo por parte de una revista o editorial académica. Durante ese mes el o la docente será dispensado de asistir a la Universidad y sus tareas administrativas usuales serán encargadas a una persona designada por la Dirección del Área en acuerdo con sus miembros. El docente que acceda a este incentivo deberá mantener el trabajo cotidiano de tutoría de las tesis asignadas a su cuidado. Para acceder a este incentivo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El docente de planta deberá haber ostentado dicha condición por al menos un año antes de la solicitud.
- b) Una carta de la Dirección de su Área académica señalando quién o quiénes han sido designados para suplir las tareas del docente de planta. Se procurará que no coincidan más de dos profesores de la misma área el mismo mes.
- c) Haber cumplido en el período académico anterior al menos 12 créditos de clases.
- d) Los docentes que hubieren usado anteriormente el estímulo del mes de escritura y publicación, deberán haber publicado el artículo o capítulo correspondiente antes de poder solicitar otra vez ese mismo estímulo. En caso de que no se haya podido realizar la publicación deberá justificarse y se podrá aprobar en este caso un segundo mes por una sola vez.
- e) No haber recibido el mismo beneficio en el año académico en curso.

II. REGLAS APLICABLES A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 8. La universidad apoyará los siguientes tipos de proyectos de investigación: proyectos financiados por el fondo de investigaciones, proyectos de convocatoria específica y proyectos interinstitucionales. Se considera un proyecto de investigación aquella propuesta que formula una pregunta u objetivo de conocimiento, discute con la literatura especializada y elabora un procedimiento para responder la pregunta o cumplir el objetivo siguiendo a las convenciones propias de cada campo académico.

Proyectos de investigación financiados por el Fondo

Art. 9. El Fondo financia los siguientes proyectos de investigación:

- a) Proyectos de profesores de planta y asistentes académicos;
- b) Proyectos de profesores contratados;
- c) Proyectos de graduados de magíster o doctor; y,
- d) Proyectos colectivos interáreas académicas
- e) Proyectos colectivos de área académica
- f) Proyectos complementarios a las ayudas financieras para la elaboración de la tesis de doctorado
- g) Traducciones de artículos de docentes de planta, asistentes académicos y de docentes contratados designados.

Normas generales para profesores de planta y asistentes académicos; profesores contratados y graduados de magíster o doctor

Art. 10. El Comité de Investigaciones comunicará anualmente los requisitos que deberán considerarse para el diseño y la presentación de estos proyectos, los que deberán responder a una necesidad de docencia o información científica, ser inéditos y constituir una unidad independiente de investigación sobre un tema específico. Los proyectos deben ser claros en la presentación de su problema de investigación, respetar las convenciones del campo académico, ser rigurosos y deben poder ser ejecutados en el tiempo y con los recursos disponibles. Pueden tratarse de una parte de un proyecto de investigación de mayor volumen, pero en este caso deben presentar resultados claramente distinguibles.

Art. 11. Para solicitar apoyo del Fondo, los interesados deben formular un proyecto y someterlo a conocimiento del Comité de Investigaciones con el respectivo informe de pertinencia del responsable del área académica a la que pertenece el investigador. Cuando, excepcionalmente, el tema del proyecto no corresponda al área académica a la que pertenece el investigador, el investigador solicitará el informe de pertinencia al responsable de un área académica afín. Si el proyecto es presentado por un director del área académica, el Comité de Investigaciones solicitará el respectivo informe a un docente de esa área.

Art. 12. Cuando se reciba el informe de pertinencia, el Comité de Investigaciones se pronunciará sobre el proyecto dentro del plazo de un mes desde la fecha de la presentación; no obstante, antes de tomar una resolución final, podrá solicitar al investigador que lo aclare o reformule. Para pronunciarse, el Comité de Investigaciones podrá solicitar la opinión de un experto.

Art. 13. Si un proyecto no es aprobado por el Comité de Investigaciones, el investigador podrá apelar al Comité de Coordinación Académica. En este caso, antes de decidir, este organismo deberá solicitar un informe al Comité de Investigaciones.

Art. 14. Una vez que se concluya la investigación, esta será presentada al Comité de Investigaciones, que se pronunciará aprobándola, no aprobándola, o planteando observaciones que deberán incorporarse al trabajo presentado. Para ilustrar su decisión, que deberá ser motivada, el Comité de Investigaciones podrá solicitar la opinión técnica de dos expertos, cuya identidad será anónima.

En caso de que el Comité haya solicitado ajustes a la investigación, el investigador volverá a presentarla, incorporando lo solicitado o justificando la no incorporación de tales ajustes.

En cualquier caso, el Comité podrá disponer que se realice una exposición pública de los resultados de la investigación.

Art. 15. La Universidad se reserva el derecho de publicación sobre todos los productos de investigación financiados por el Fondo. La Coordinación de Investigaciones fomentará su publicación en libros o revistas de la Universidad. Sin embargo, previa autorización del Rector, se podrá publicar en espacios externos; en este caso necesariamente deberá hacerse constar que tal investigación fue realizada con el apoyo del Fondo de Investigaciones de la Universidad.

El Comité podrá decidir, previa autorización del autor/a, que las investigaciones financiadas por el Fondo se publiquen en el repositorio digital de la Universidad.

Art. 16. Los pagos que correspondan a lectores de proyectos o de informes de investigación estarán claramente establecidos en la tabla de remuneraciones de la Universidad.

Normas específicas para proyectos de investigación de docentes de planta y asistentes académicos

Art. 17. Podrán presentar proyectos al Fondo, de manera permanente, los docentes de planta titulares escalafonados y por contrato. También podrán hacerlo los asistentes académicos que posean título de maestría, tengan un contrato

de planta con la Universidad y hayan trabajado por un año en esa calidad

Dos o más profesores de planta podrán realizar un mismo proyecto de investigación o podrán presentar conjuntamente una propuesta integrada por varios proyectos individuales complementarios entre sí. En este último caso, cada proyecto deberá generar resultados individualizados y los investigadores participantes nombrarán un coordinador que se encargará de la articulación técnica de los proyectos y de los trámites administrativos y financieros.

Art. 18. El plazo para la ejecución del proyecto y la presentación del informe de investigación será de seis meses, que se contarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de notificación escrita de la aprobación del proyecto cursada al investigador por el Comité de Investigaciones.

El investigador podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del informe. El Comité de Investigaciones estudiará el caso y podrá conceder hasta dos prórrogas de tres meses cada una. Muy excepcionalmente, y previa aprobación del Comité de Coordinación Académica, se concederá una extensión de plazo adicional de tres meses a las dos prórrogas antes señaladas.

El Comité de Investigaciones podrá decidir, previa solicitud del investigador, la suspensión temporal del transcurso del plazo del proyecto en casos de ausencia prolongada del país, fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad grave.

En caso de retrasos mayores a los previstos en este artículo, la Dirección Financiera de la Universidad aplicará un descuento de un tercio de la bonificación al investigador prevista en el artículo 19 por cada mes de retraso en la entrega del informe final.

Art. 19. El Fondo de Investigaciones cubre los siguientes rubros para proyectos de docentes de planta y asistentes académicos:

- a) Contratación de ayudantes;
- b) Movilización y viáticos;
- c) Gastos extraordinarios de laboratorio e investigación en campo y / o procesamiento de información (sujetos a justificación e intransferibles a otros rubros)
- d) Adquisición de equipos, materiales y bibliografía, que pasarán a propiedad de la Universidad; y,
- e) Una bonificación que se entregará al responsable de la investigación una vez que se haya aprobado el respectivo informe, que equivale a una remuneración y media correspondiente a un tiempo completo de su categoría en el escalafón. Cuando hayan participado dos miembros de la planta como responsables de un mismo proyecto, recibirán, cada uno, una remuneración de su categoría. Cuando hayan participado dos o más docentes de planta con proyectos individuales

complementarios, cada uno recibirá el ciento cincuenta por ciento de la remuneración de su categoría escalafonaria.

En el caso de los proyectos individuales complementarios, cuando hayan sido ejecutados, entregados, y aprobados en su totalidad, el docente que cumplió las funciones de coordinador del proyecto recibirá, además de la bonificación por el proyecto individual, una adicional equivalente a un treinta y cinco por ciento de la remuneración correspondiente a su categoría en el escalafón.

Art. 20. En caso de incumplimiento en la entrega del trabajo final de investigación y transcurridos el máximo de plazo y prórrogas otorgadas, el responsable de la investigación deberá reembolsar a la Universidad todos los gastos en que esta haya incurrido hasta la fecha para la ejecución del proyecto, previo informe de la Jefatura Financiera y resolución del Comité de Coordinación Académica.

Art. 21. El investigador que se encuentre en ejecución de un proyecto individual no podrá presentar, al mismo tiempo, un nuevo proyecto individual, ni participar en un proyecto conjunto ni colectivo. Sin embargo, el investigador que ha concluido una investigación individual y que se encuentra a la espera de la aprobación del informe final, podrá presentar un nuevo proyecto individual, conjunto, colectivo o de convocatoria específica, pero el Comité de Investigaciones sólo podrá aprobarlo cuando haya resuelto sobre el proyecto anterior.

Normas específicas para proyectos de investigación de docentes contratados y graduados de magíster o doctor

Art. 22. El Comité de Investigaciones realizará al menos una convocatoria cada tres años para la presentación de proyectos por parte de docentes contratados y graduados de magíster o doctor. Estas convocatorias podrán fijar temas prioritarios de investigación, en común acuerdo entre los directores del Área y el Comité de Investigaciones.

Art. 23. Podrán presentar proyectos de investigación, con cargo al Fondo, los docentes contratados que hayan mantenido una relación académica con la Universidad al menos por dos años consecutivos, y los graduados de magíster o doctor, siempre que para la realización del proyecto de investigación no cuenten con otro apoyo financiero.

Art. 24. El plazo de realización de estos proyectos de investigación será de tres meses, contados desde el primer día hábil del siguiente mes de notificación escrita de la aprobación cursada por el Comité de Investigaciones. Para tramitar la solicitud de apoyo del fondo, el Comité de Investigaciones constatará que el magíster o doctor sea residente habitual en los países de América del Sur. Quienes se encuentren en estancias de investigación fuera de los países de América del Sur al momento de solicitar el apoyo del fondo de

investigaciones, podrán acceder a él.

El investigador podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del informe. El Comité de Investigaciones estudiará el caso y podrá conceder una prórroga de hasta tres meses. El Comité de Investigaciones podrá decidir, previa solicitud del interesado, la suspensión temporal del transcurso del plazo del proyecto en casos de ausencia prolongada del país, fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad grave.

Art. 25. Los proyectos de los docentes contratados y de los graduados, que han sido aprobados y que se financien con el Fondo recibirán, en calidad de beca de investigación, la cantidad de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El pago se hará una vez que el trabajo haya sido recibido por el Comité de Investigaciones y haya sido evaluado positivamente por este organismo. No se reconocerá ningún pago adicional.

Proyectos colectivos de investigación inter-áreas académicas

Art. 26. El Comité de Investigaciones convocará cada dos años a la presentación de proyectos colectivos de investigación a base de un sistema de concurso. Para el efecto, elaborará una convocatoria que incluya el presupuesto asignado, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Coordinación Académica.

Art. 27. Estos proyectos podrán ser presentados por docentes de planta pertenecientes al menos a dos áreas académicas. El coordinador del proyecto siempre será un docente de planta titular escalafonado.

Art. 28. Los proyectos deberán articularse claramente con las líneas de investigación de las áreas académicas involucradas. Se priorizarán los proyectos que tengan carácter interdisciplinario e inter-áreas; que permitan fortalecer la creación o consolidación de grupos de investigación; que se refieran a temas innovadores; o que aporten al desarrollo científico o al entendimiento de la realidad del país.

Art. 29. El Comité de Investigaciones estará a cargo de la selección de proyectos y de la aprobación de informes parciales y finales de las investigaciones colectivas que se realicen. Para el efecto, podrá organizar las presentaciones de proyectos que consideren convenientes. Para estas tareas se asignarán los puntajes respectivos en la tabla de puntajes de los miembros del Comité de Investigaciones.

Si uno de los miembros del Comité de Investigaciones presenta un proyecto colectivo, no podrá participar en el proceso de selección del proyecto ni en la valoración del informe de investigación.

La Coordinación de Investigaciones será la responsable administrativa de la organización de este concurso.

Art. 30. Una vez hecha la selección por parte del comité de investigaciones, los participantes podrán apelar su resultado ante el Comité de Coordinación Académica, cuya decisión será definitiva. En este caso, antes de decidir, este organismo deberá solicitar un informe al Comité de Investigaciones.

Art. 31. El Comité aprobará en cada convocatoria solamente los proyectos que puedan cubrirse con el monto máximo establecido por el presupuesto de la Universidad. Dicho presupuesto será cubierto con la asignación anual que establezca la Universidad.

El presupuesto para la realización de proyectos colectivos podrá cubrir los siguientes rubros:

- a) Pago de investigadores externos, quienes preferiblemente serán docentes contratados o graduados de programas de maestría y doctorado;
- b) Ayudantes de investigación, quienes podrán ser estudiantes de maestría y doctorado, siempre que el proyecto esté relacionado con sus temas de investigación de tesis;
- c) Movilización y viáticos;
- d) Adquisición de equipos y materiales, rubro que podrá incluir software, hardware, suministros de oficina, los cuales pasarán a propiedad de la Universidad;
- e) Bibliografía especializada, que pasará a propiedad de la Universidad.
- f) Otros. En caso de que el proyecto requiera rubros distintos a los especificados, se deberá detallar y justificar los mismos.

El personal docente de planta que participe en estos proyectos tendrá derecho al pago de lo siguiente:

- a. Una bonificación correspondiente a una remuneración mensual de tiempo completo de su categoría, que se pagará previa la aprobación del informe parcial.
- b. Una bonificación correspondiente al ciento cincuenta por ciento de la remuneración mensual de tiempo completo de su categoría, una vez que el proyecto haya sido finalizado y debidamente aceptado por el Comité de Investigaciones.
- c. El docente coordinador del proyecto recibirá también estas dos bonificaciones, más otra bonificación pagadera en cada informe, equivalente al funcional por responsabilidad de un programa académico.

Quienes participen en proyectos colectivos de investigación tendrán derecho a una reducción de su trabajo docente y administrativo mientras dure la ejecución del proyecto, siempre que a la fecha de selección del proyecto cumplan

con los mínimos establecidos por la Universidad en lo relativo a la carga docente y administrativa.

Art. 32. El plazo para la realización de la investigación será de hasta un año, contado desde el primer día hábil del siguiente mes de notificación escrita de la aprobación cursada por el Comité de Investigaciones.

El coordinador del proyecto podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del informe. El Comité de investigaciones podrá conceder una prórroga de tres meses y una adicional de tres meses, siempre que el avance del proyecto se encuentre debidamente justificado. En casos excepcionales, el Comité de Investigaciones asignará una prórroga extraordinaria de tres meses con conocimiento y autorización previos del Comité de Coordinación Académica.

El Coordinador presentará informes sobre la marcha del proyecto al Comité de Investigaciones según el cronograma que se haya establecido. Cuando se hubiere completado al menos el cincuenta por ciento del trabajo previsto, el respectivo informe así lo hará notar, y el Comité deberá disponer, si acepta el informe, el pago de las bonificaciones previstas en el artículo anterior.

El Coordinador será el responsable de la presentación de los informes parciales y de la versión final del informe de investigación. En caso de que por falta del trabajo de uno de los docentes el informe no pudiera ser presentado, el Coordinador lo comunicará oportunamente al Rector para que proceda al reclamo formal del cumplimiento de esta responsabilidad.

El Comité de Investigaciones podrá decidir, previa solicitud del responsable de la investigación, la suspensión temporal del transcurso del plazo del proyecto en casos de fuerza mayor o en casos fortuitos debidamente justificados.

Si se produce una falta de un miembro del equipo, el Comité de Investigaciones debe autorizar su reemplazo. Si es una causa que afecta la posibilidad de la investigación, el Comité de Investigaciones suspenderá el plazo, previa solicitud del coordinador.

Art. 33. Las investigaciones a las que se refiere este acápite deberán siempre contemplar en su cronograma la realización de al menos una actividad de debate y divulgación de resultados. El resultado de la investigación será destinado a la publicación. La Coordinación de Investigaciones hará gestiones para publicar estos resultados.

La valoración de los informes de investigación se orientará por los criterios especificados en el artículo 26 de estas normas.

Proyectos colectivos de investigación de área académica

Art. 34. Una misma área de la universidad podrá presentar proyectos colectivos, ya sea en un equipo conformado sólo por docentes de planta (escalafonados o por contrato) o también por docentes y estudiantes de especialización, maestría o doctorado. Los proyectos de área deben conformarse con un mínimo de tres docentes y podrán participar hasta tres estudiantes. Estos proyectos deberán inscribirse en líneas de investigación vigentes en cada área. Su complejidad, alcances y objetivos deben justificar el número de personas que allí participen.

Art. 35. En cuanto a presupuesto, plazos, proceso de aprobación y bonificaciones, rigen las mismas reglas que en los proyectos colectivos inter-áreas. Cada área académica solo podrá presentar un proyecto colectivo cada tres años.

Proyectos complementarios a las ayudas financieras para la elaboración de la tesis de doctorado

Art. 36. El Fondo de investigaciones podrá financiar un proyecto de investigación complementario a las becas de los estudiantes doctorales de la Universidad Andina igual al monto de los proyectos de estudiantes graduados. Solo podrán presentar estos proyectos los estudiantes doctorales que no reciban la ayuda financiera de investigación doctoral de la Universidad. Los proyectos podrán ser presentados en cualquier momento del año y requerirán informe favorable del tutor de tesis. Se podrá aprobar un segundo proyecto por tesis doctoral cuyo pago final se hará contra la entrega del borrador final de la tesis aprobado por el director de la tesis. En lo demás, seguirá las normas de proyectos de investigación de estudiantes graduados.

Traducciones de artículos de docentes de planta, asistentes académicos y de docentes contratados designados

Art. 37.- El Fondo de Investigaciones podrá financiar la traducción a un idioma extranjero de artículos académicos realizados en el marco de su trabajo en la Universidad por los docentes de planta o los docentes contratados designados para su publicación en revistas o en editoriales internacionales de reconocido prestigio, sean éstas digitales, impresas o, preferentemente, en acceso abierto. El financiamiento para traducciones no será mayor a la bonificación de un proyecto de investigación de docentes contratados y se otorgará en orden de presentación de solicitudes hasta agotar el tope que será fijado cada año en el presupuesto de la Universidad. Los trabajos recibidos para optar por el apoyo a traducción serán sometidos a revisión de pares académicos salvo que haya sido aprobado ya para publicación; para ser aprobada la traducción de un nuevo artículo o capítulo de libro, el docente que haya accedido antes al fondo deberá entregar un ejemplar de la publicación del artículo anterior. En caso de que no se haya podido realizar la publicación deberá justificarse y se podrá aprobar una segunda traducción por una sola vez. Podrán presentarse artículos o capítulos

de libros de varios autores, siempre y cuando al menos uno de ellos sea docente de planta o designado. El Comité de Investigaciones velará por la calidad de las traducciones.

Proyectos de investigación de convocatoria específica

Art. 38. Cuando, por decisión de las autoridades de la Universidad o compromisos adquiridos mediante convenio con otra institución, deban realizarse proyectos de investigación financiados total o parcialmente por la Universidad, el Comité de Investigaciones, por solicitud del Rector, dictaminará sobre la pertinencia del proyecto y presentará un informe sobre su contenido.

Art. 39. Los proyectos que se lleven bajo esta modalidad se realizarán con las normas especiales convenidas o lo estipulado en los convenios. Las disposiciones de este reglamento serán normas supletorias en lo que fuere aplicable.

Proyectos interinstitucionales

Art. 40. La Universidad promueve y apoya la realización de proyectos que cuenten con financiamiento externo. Para ello se suscribirán los correspondientes convenios, que deberán observar en su formulación y ejecución las líneas generales y políticas que la institución tiene para el efecto.

Art. 41. Antes de que la Universidad se comprometa a realizar este tipo de proyectos, se podrá requerir el pronunciamiento del Coordinador de Investigaciones sobre la pertinencia de la investigación en el plazo de hasta siete días. Para el efecto, el Coordinador de Investigaciones recibirá la información necesaria.

Una vez suscrito el convenio por el Rector, los responsables de todos los proyectos de investigación con financiamiento externo deberán entregar, al departamento financiero y a la oficina de proyectos, una copia electrónica del perfil del proyecto aprobado, del convenio firmado, de los informes técnicos entregados a las entidades financiadoras y de los productos de investigación finales que se conservarán en el archivo de la Coordinación de Investigaciones.

Art. 42. La Coordinación de Investigaciones, conjuntamente con la Oficina de Proyectos, proveerá, si el coordinador del proyecto así lo requiere, apoyo técnico y administrativo para facilitar la adecuada gestión del proyecto.

Art. 43. Para la disposición de recursos asignados a proyectos con financiamiento externo, el área, cátedra, centro o unidad que los ha gestionado formulará un presupuesto específico que será aprobado por el rector. Una vez aprobado, el responsable de la investigación solicitará directamente los desembolsos a la Jefatura Financiera, en tanto se hayan recibido los fondos necesarios para esos desembolsos.

Art. 44. Se puede considerar, previa decisión del Rector en cada caso, un pago mensual a los respectivos docentes de planta responsables por proyectos financiados externamente. En este caso, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) El proyecto debe contemplar un ingreso específico para el efecto, una parte del cual se destinará al docente y otra parte, al menos el cincuenta por ciento, a la Universidad para cubrir el salario regular pagado por la institución.
- b) El pago al docente no podrá exceder el cincuenta por ciento del sueldo establecido para su categoría a tiempo completo y medio tiempo, según el caso. Si un profesor de medio tiempo es responsable de un proyecto y debe dedicarle tiempo completo, la bonificación podrá ser de hasta el ciento por ciento del sueldo establecido para su categoría a tiempo completo. En este caso deberá acogerse a las normas que rigen para los profesores con dedicación de tiempo completo, mientras se le pague la bonificación.

No podrá existir, simultáneamente, más de un pago mensual al que se refiere este artículo, en beneficio del mismo docente.

Art. 45. Cuando el presupuesto de un proyecto que haya durado más de seis meses no prevea una remuneración adicional para sus participantes, pero disponga de los fondos necesarios, en su conclusión, los miembros de la planta que hubieren participado en él como investigadores integrados al respectivo equipo podrán solicitar el pago de un valor de hasta una remuneración de su categoría y dedicación.

RAZÓN: La reforma a estas normas fueron revisadas y aprobadas por el Comité de Coordinación Académica, en sus reuniones ordinarias de los días 3 de diciembre de 2018, 14 de enero de 2019 y la reunión extraordinaria del 21 de enero de 2019.

Estas normas derogan todas aquellas que fueron aprobadas por el Comité de Coordinación Académica con anterioridad.

Virginia Alta Perugachi
Secretaria General
Universidad Andina
Simón Bolívar, Sede Ecuador